



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinte (20) de junio de 2024

Hora Inicial: 11:29 a.m.

Hora Final: 11:20 a.m.

#### AUDIENCIA VIRTUAL

JUEZA: Dra. ZULDERY RIVERA ANGULO

EXPEDIENTE No. **19001 33 33 008 2017 00347 00**

**DEMANDANTE: ROBIN JAIR ORTÍZ Y OTROS**

APODERADO: Dra. VALENTINA PAZ

DOCUMENTO: T.P. 409.967 del C.S. de la J.

[solucionesjuridicas.com@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicas.com@hotmail.com); [williamgg@unicauca.edu.co](mailto:williamgg@unicauca.edu.co);  
[valentinapa@unicauca.edu.co](mailto:valentinapa@unicauca.edu.co);

**DEMANDADO: EMPLEAMOS S.A.**

APODERADO: Dr. ALEJANDRO CERRO GIRALDO

DOCUMENTO: T.P. No. 225.001 del C.S. de la J.

[juridica@empleamos.com.co](mailto:juridica@empleamos.com.co); [Alejandro.cerro.g@live.com](mailto:Alejandro.cerro.g@live.com);  
[liquidacion@empleamos.com.co](mailto:liquidacion@empleamos.com.co); [coldan@empleamos.com.co](mailto:coldan@empleamos.com.co);

**DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

APODERADO: Dr. SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ

DOCUMENTO: T.P. No. 407.332 del C.S. de la J.

[gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co); [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co);  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [santiago.vernaza29@gmail.com](mailto:santiago.vernaza29@gmail.com);  
[alejandro.cerro.g@live.com](mailto:alejandro.cerro.g@live.com);

**DEMANDADO: AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**

APODERADO: Dra. ADRIANA MARCELA MARIN MORENO

DOCUMENTO: T.P. 123.563 del C.S. de la J.

[notificacion@renovacionterritorio.gov.co](mailto:notificacion@renovacionterritorio.gov.co); [marcemarin2@hotmail.com](mailto:marcemarin2@hotmail.com);  
[adriana.marin@renovacionterritorio.gov.co](mailto:adriana.marin@renovacionterritorio.gov.co);

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

APODERADO: Dr. DAIRON GABRIEL MURILLO ATENCIA

DOCUMENTO: T.P. 126.495 del C.S. de la J.

[Notificaciones.Juridica@ProspiedadSocial.gov.co](mailto:Notificaciones.Juridica@ProspiedadSocial.gov.co);

**MIN. PÚBLICO: Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO**

PROCURADORA 74 JUDICIAL I PARA SUNTOS ADMINISTRATIVOS

[mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co);

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

#### AUDIENCIA INICIAL

Se instaló la audiencia inicial, dentro del proceso con nro. de radicado **19001-33-33-008-2017-00347-00** que a través del medio de control reparación directa, impulsaron ROBIN JAIR ORTÍZ Y OTROS en contra de EMPLEAMOS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., LA AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

En síntesis, la parte accionante pretende que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas, solidariamente, y el consecuente pago del derecho contractual conforme el contrato de seguros nro. 052 de 2011, así como el reconocimiento de perjuicios morales que afirman les fueron ocasionados por la omisión de las accionadas, que derivó en la objeción del pago de seguro de vida por parte de la compañía Allianz Seguros S.A., comunicada el 13 de junio de 2017.

Se presentaron las siguientes actuaciones:

**1.- ASISTENCIA:** Se verificó la asistencia de los apoderados de las partes y se dejó constancia de la inasistencia de la representante del Ministerio Público. Mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 111**, se reconoció personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada DIANA PAZ, portadora de la T.P. 409.967 del C.S. de la J., como apoderada de la Agencia para la Renovación del Territorio, a la abogada ADRIANA MARCELA MARIN MORENO, portadora de la T.P. 123.563 del C.S. de la J., y al abogado SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, portador de la T.P. 407.332 del C.S. de la J. como apoderado sustituto del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien ya tiene reconocimiento de personería en el presente asunto, para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

personerías que se reconocen en los términos de los poderes allegados al expediente. La decisión se notificó en estrados, adquirió firmeza.

**2.- SANEAMIENTO:** En esta etapa del proceso, el apoderado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL manifestó que el grupo demandante ya fue indemnizado por los mismos hechos en el marco de un proceso de reparación directa que se promovió ante el Juzgado Primero Administrativo de Moca, razón por la cual considera que se configura la cosa juzgada absoluta en el presente asunto, hecho que señala como sobreviniente y como posible causal de posteriores nulidades procesales, solicitando en consecuencia al despacho estudiar el asunto. Los apoderados de las demás entidades demandadas coadyuvaron esta solicitud.

La señora Juez señala que la figura de cosa juzgada absoluta no es una excepción previa, y que por lo tanto no afecta de nulidad el presente medio de control, razón por la cual señala que se continuará con el curso normal de la audiencia, y que, en el evento en que se encuentre probada la cosa juzgada alegada, se procederá conforme a derecho.

Así, declaró libre de vicios la actuación surtida hasta este momento. Los apoderados de las partes manifestaron estar de acuerdo.

**3.- EXCEPCIONES:** Se recordó que en el presente asunto:

- ✓ La Agencia para la Renovación del Territorio formuló la excepción mixta de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*.
- ✓ Empleamos S.A., propuso la excepción previa de *“ineptitud de la demanda por indebida escogencia del medio de control o acción”*, y las mixtas de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”* y *“caducidad”*.
- ✓ El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, propuso la excepción mixta de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*.
- ✓ Y, Allianz Seguros de Vida S.A., propuso las excepciones mixtas de *“caducidad del medio de control”*, *“falta de legitimación en la causa por pasiva”* y *“prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro”*; así como la excepción previa de *“falta de jurisdicción”*.

En la primera sesión de audiencia inicial, este despacho mediante auto interlocutorio núm. **869** declaró **probada** la excepción previa de *falta de legitimación en la causa por pasiva* planteada por la defensa de la Agencia de Renovación del Territorio, y **no probadas** las demás excepciones analizadas, estas son: *“ineptitud de la demanda por indebida escogencia del medio de control o acción”*, *“caducidad”*, *“caducidad del medio de control de reparación directa pues el hecho que produjo el presunto daño por el cual se reclama el seguro de vida de la póliza grupo data del 24 de julio de 2012”*, *“falta de jurisdicción”* y *“falta de legitimación en la causa: carencia de poder para demandar a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.”*

La anterior decisión fue apelada, y en la alzada, el superior funcional resolvió revocar el numeral primero del auto interlocutorio núm. 869, ordenando que previo a establecer la legitimación en la causa por pasiva de las entidades demandadas, se realice un análisis de la normatividad atinente a los sucesores procesales de las entidades suprimidas o fusionadas, así como el seguimiento del punto relativo a la subrogación de los contratos que se encontraban en ejecución suscritos por Acción Social y con un estudio completo de los medios de prueba. Es decir que, su estudio se efectuará en la sentencia.

#### **4.- FIJACION DEL LITIGIO:**

Mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 112** se declaró fijado el litigio, en los siguientes términos:

De conformidad con los documentos de la demanda, las contestaciones y los documentos aportados, se observa que los siguientes aspectos, en lo que respecta de manera exclusiva al litigio a plantear en el presente asunto, no están en discusión:

##### Sobre el parentesco:

- Se encuentra probado con la copia de los folios de registro civil aportados con la demanda, que, son **hijos** de ROBIN JAIR ORTÍZ SAMBONÍ y MAYERLI MUÑOZ PINO: KAREN ALEJANDRA (22 años), FABIÁN ANDRÉS (21 años) y JUAN PABLO (14 años) ORTIZ MUÑOZ - Pág. 13-15, índice 02.

##### Sobre la vinculación del afectado directo con las entidades demandadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Se acreditó que el **29 de junio de 2011** la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Fondo de Inversión para la Paz – ACCIÓN SOCIAL por una parte, y por la otra, EMPLEAMOS S.A. con nit 890.924.431-6, suscribieron el contrato nro. 52, con el objeto de “*CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUIEN PROPORCIONARÁ EL PERSONAL EN MISIÓN ENCARGADO DE LA ERRADICACIÓN PARA CUMPLIR CON LAS METAS DE LA ESTRATEGIA DE ERRADICACIÓN, ANUAL FORZOSA ADELANTADA POR EL GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN DEL PROGRAMA CONTRA CULTIVOS ILÍCITOS-PCI*”, en cuya cláusula segunda, numerales 23 y 24, EMPLEAMOS S.A. se obliga a contratar para los trabajadores en misión, un seguro de vida grupo no contributivo que tenga una vigencia a partir de la firma del contrato en misión y hasta su terminación, con las especificaciones técnicas del seguro de vida, que serán suministradas por la empresa corredora de seguros de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional – ACCIÓN SOCIAL, y deberá allanarse a lo dispuesto por la empresa corredora de seguros de la entidad en relación con las condiciones técnicas de la póliza y a la Compañía de Seguros a través de la cual debe constituir el citado seguro de vida – Pág. 1-12, índice 08.
- También se probó con otrosí que, el plazo del contrato principal nro. 52 de 2011 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2013, que se adicionó en \$2.350'000.000 m/cte., y posteriormente en \$15.000'000.000 – Pág. 13, 18, 20, 24-33 índice 08.
- Se encuentra probado con los contratos sin numeración, suscritos el **3 de mayo de 2010, 16 de septiembre de 2011, 26 de junio de 2012** que, el señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI fue contratado por la empresa EMPLEAMOS S.A. bajo la modalidad de contrato de trabajo a término fijo y como trabajador en misión, con el objeto de cumplir en las instalaciones de la empresa usuario Departamento para la Prosperidad Social D.P.S., las funciones necesarias para dar cumplimiento al contrato nro. 52 de 2011, desarrollando labores de erradicador durante el tiempo que la empresa lo requiera, **suscribiendo por cada uno de ellos, la designación de beneficiarios del seguro de vida tomado con Allianz** – póliza de vida grupo nro. VDGR3032 – Pág. 28, 30, índice 02. Pág. 34, 42, 50 índice 08.

#### ☺ Sobre los hechos.

- Según el formato de informe para accidente de trabajo expedido por POSITIVA Compañía de Seguros S.A. el **24 de julio de 2012**, el señor ROBIN ORTIZ SAMBONI sufrió accidente de trabajo el **24 de julio de 2012** a las 09:00 a. m., cuando desarrollaba su labor habitual de erradicación manual de cultivos, pues se activó un artefacto explosivo que le ocasionó herida abierta en el talón del pie derecho y la rodilla de la pierna izquierda – Pág. 35, índice 02.
  - Se probó con el dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el **23 de octubre de 2015**, que el señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI tuvo una pérdida de capacidad laboral de 34.90 %, con fecha de estructuración del 1. ° de septiembre de 2014, producto del accidente de trabajo mencionado anteriormente – Pág. 46, índice 02.
  - Se encuentra acreditado que la empresa Empleamos S.A. a través de correo electrónico (*del cual no se puede observar la fecha – ¿marzo de 2017?*), remitió al buzón electrónico indemnizacionesvida@allianz, la calificación de pérdida de capacidad laboral y archivo llamado FURAT, del señor ROBIN JAIR, para el trámite de pago de indemnización – Pág. 47, índice 02.
  - Se encuentra probado con oficio de **7 de abril de 2017**, que la compañía aseguradora objeta formalmente la reclamación de pago de la póliza, argumentando que el señor ORTIZ SAMBONI no tiene la calidad de asegurado, puesto que no fue incluido dentro de los asegurados autorizados por el tomador, precisando que es a este a quien le corresponde informar a la aseguradora las personas que fueron amparadas – Pág. 50, índice 02.
- Respuesta que fue dada a conocer al apoderado del afectado directo, a través de correo electrónico de **13 de junio de 2017** – Pág. 51, índice 02.
- Con derecho de petición de **2 de mayo de 2017**, se demostró que el señor ROBIN JAIR ORTIZ solicitó a ALLIANZ SEGUROS S.A. dar respuesta a la solicitud de pago del seguro de vida dentro de la póliza grupo nro. 110903032 a su favor, y efectuar el mismo de manera inmediata – Pág. 49, índice 02.
  - Consta en el oficio de **9 de agosto de 2017** que la representante legal de la empresa Empleamos S.A., al contestar solicitud al accionante, le informó que dio cabal cumplimiento a la obligación de contratar un seguro de vida grupo para los erradicadores, realizando el consecuente pago de las primas, dentro del cual se encontraba incluido el señor ROBIN JAIR ORTIZ, póliza nro. VDGR que fue tomada con Colseguros (hoy Allianz), con vigencia entre el 1. ° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, con una prórroga que se extendió hasta el 31 de julio de 2012, información que se confirma con los documentos relacionados por Empleamos S.A., destacando que la póliza 3032



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cuenta con su condicionado y que en el documento llamado “COBRO POLIZA ERRADICADORES DE 2012”, aparece relacionado el señor ROBIN ORTIZ SAMBONI (Pág. 94) – Pág. 54-, índice 02.

😊 Otras pruebas. También reposa en el expediente los siguientes documentos:

- Hoja de vida del señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI – Pág. 38-60, índice 08.
- Manual de antinarcóticos para la erradicación manual de cultivos ilícitos – Pág. 59-153, índice 08.
- La Agencia de Renovación del Territorio aportó el programa de salud ocupacional según resolución nro. 1016 – Pág. 153-166, índice 08.
- Consta que existen correos entre Allianz y una entidad gubernamental, en el que se informa sobre cobro y pago de póliza erradicadores, entre los que se encuentra el señor ORTIZ SAMBONI – Pág. 176-190, índice 08.

Las partes manifestaron encontrarse de acuerdo con los hechos que tienen por acreditados.

En virtud de lo expuesto, se procedió a fijar el litigio así:

***Debe el despacho determinar en esta oportunidad si, hay lugar a declarar de manera solidaria la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas, por la presunta falla en el servicio en que incurrieron al no haber incluido al señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI en el listado de asegurados de la póliza vida grupo tomada por EMPLEAMOS S.A. con ALLIANZ SEGUROS S.A., en cumplimiento del contrato de prestación de servicios nro. 52 de 2011 suscrito con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social; impidiendo con ello el pago de la indemnización prevista para el accidente laboral que sufrió el 24 de julio de 2012 mientras realizaba actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos, en virtud del contrato de trabajo suscrito con su empleador directo.***

***En el evento en que se encuentre configurada la responsabilidad del Estado, se analizará si las entidades demandadas están obligadas a pagar algún valor por los amparos y límites acordados en los contratos de seguro. Se efectuará el análisis respectivo para resolver sobre las excepciones propuestas por las entidades accionadas.***

El auto se notificó en estrados. Cobró firmeza

**5.- CONCILIACIÓN:** Ante la imposibilidad de un acuerdo conciliatorio, se declaró fallida esta etapa procesal.

**6.- PRUEBAS:** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 180 del CPACA se profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO núm. 497** que dispuso:

*“Incorporar y tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados por las partes, que cumplan con los requisitos de ley.*

**A solicitud de la parte demandante. – Pág. 8-10 índice 02**

- *Se decreta oficiar a la empresa EMPLEAMOS S.A. y a la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., para que remitan copia íntegra y digital de todas las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación del seguro de vida y pago del mismo al señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI, que aún no obren en el expediente, conforme lo señalado en la fijación del litigio, especialmente constancia de la fecha y hora en que ALLIANZ SEGUROS S.A., recibió el listado de erradicadores de cultivos ilícitos beneficiarios del seguro de vida tomado por Empleamos S.A. en cumplimiento del contrato nro. 52 de 2011, suscrito con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social.*
- *Se decreta oficiar al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y a la Agencia para la Renovación del Territorio, para que remitan copia íntegra y digital del certificado, acta de liquidación final del contrato nro. 52 de 2011, o documento equivalente en el que conste que EMPLEAMOS S.A., cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales, específicamente en lo que respecta a la afiliación del señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI -como erradicador de cultivos ilícitos-, al seguro de vida póliza vida grupo, durante su vinculación con Empleamos S.A. para el 24 de julio de 2012. Así como los informes de supervisión donde conste que se verificó el cumplimiento de la obligación de amparar a dicho personal con el seguro de vida mencionado.*
- *Se decreta oficiar al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que informe el nombre del empleado que fungía como Gerente de Indemnizaciones Vida y Salud de Allianz Seguros S.A. para la época de los hechos, esto es, el 24 de julio de 2012, cuyo testimonio se decreta como **prueba diferida** en este asunto.*
- *Se decreta el testimonio de la señora MARTHA JENNY OROZCO GIRALDO, representante legal para la fecha de los hechos de EMPLEAMOS S.A., para que manifieste lo que le conste sobre las*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*gestiones relacionadas con la contratación y pago del seguro de vida en favor del señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI.*

- *Se decreta el testimonio de la señora ANA MILENA ERAZO PERAFÁN, para que declare lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en relación con el parentesco y perjuicios reclamados por los accionantes.*
- *Se niega la declaración de parte de los señores ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONÍ y MAYERLI MUÑOZ PINO, toda vez que la jurisprudencia vigente establece los parámetros de indemnización para el afectado directo y los indirectos de acuerdo con su grado de parentesco. También ha establecido el Consejo de Estado aquellos grados de consanguinidad cuyo perjuicio moral requiere ser acreditado en el expediente.*

**A solicitud de Empleamos S.A.**

- *Se decreta oficiar a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que:*
  - *Remita copia íntegra y digitalizada de los contratos de seguro suscritos con EMPLEAMOS S.A., en cumplimiento del contrato nro. 52 de 2011 celebrado con ACCIÓN SOCIAL, incluidos los otrosíes, con sus respectivos condicionados, en caso de que existan algunos adicionales al ya aportado.*
  - *Certifique los trámites que debía adelantar EMPLEAMOS S.A. para efectos de relacionar a los trabajadores cubiertos por el contrato de seguro, especificando si la ejecución de esa actividad correspondía a la entidad pública contratante.*
  - *Certifique los trámites que deben adelantar los asegurados y beneficiarios del seguro, en caso de presentarse un siniestro.*
- *Se decreta oficiar al DEPARTAMENTO PARA PROSPERIDAD SOCIAL y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL, para que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de EMPLEAMOS S.A. contenidas en el contrato de prestación de servicios nro. 52 de 2011 y sus otrosíes; y remita copia de los documentos que soporten el cumplimiento de los seguros exigidos para la suscripción del mencionado contrato.*

**Prueba conjunta solicitada por la parte demandante y Empleamos S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.**

- *Se decretan los testimonios de ESTEFANÍA CANTOR ORTÍZ, CLAUDIA ELENA ROLDÁN ESCOBAR y AMPARO MONTOYA GÓMEZ (solicitada por los demandantes al contestar excepciones. Pág. 4, índice 15). Y, para que rindan declaración sobre la ejecución del contrato nro. 52 de 2011 suscrito entre EMPLEAMOS S.A. y ACCIÓN SOCIAL, las obligaciones derivadas del mismo y las actividades realizadas por la empresa contratista respecto de los trabajadores en misión, suscripción de contratos de trabajo por el término que durara la realización de la labor contratada y el cumplimiento de las obligaciones laborales generadas en los mismos, en especial, respecto del señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONÍ, y la suscripción del contrato de seguro de vida. (Solicitada por EMPLEAMOS S.A. – Pág. 6, índice 10).*
- *Se decreta el interrogatorio de parte del señor ROBIN JAIR ORTIZ SAMBONI (Solicitada por Empleamos S.A. y Allianz).*

**La Agencia de Renovación del Territorio y el departamento Administrativo de la Prosperidad Social no solicitaron la práctica de pruebas.**

- *De oficio, se decreta oficiar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa para que remita copia íntegra y digitalizada del proceso de reparación directa nro. 86001333100120140031301, incluyendo el cuaderno de segunda instancia en el cual obra el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño.*

*Para llevar a cabo la audiencia de pruebas, se fija el **6 de septiembre de 2024, a las 09:00 a. m.**, ello, siempre y cuando no se declare la terminación del proceso por cosa juzgada absoluta.*

*Esta decisión se notifica en estrados”.*

La apoderada de la Agencia de Renovación de Tierras interpuso recurso de reposición contra el auto de pruebas, específicamente respecto de aquella que ordena a esa entidad remitir documentación, puesto que en ella no reposa ningún documento relacionado con el señor ROBIN JAIR ORTIZ.

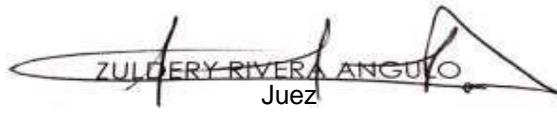
La señora Juez le indica a la abogada que en ese evento, puede indicarse lo dicho como respuesta al requerimiento judicial, y, en ese sentido, no se modifica el auto de pruebas.

Los apoderados manifestaron estar de acuerdo.

Siendo las 12:20 p.m. se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 nro. 2-18. E Mail [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ZULDERY RIVERA ANGULO  
Juez